



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : JUALIAN ALBERTO RAMIREZ
Demandado : RAQUEL USECHE CUENCA
Radicado : 2022-052

En atención a que se cumplen los preceptos del inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso, se dispone la convocatoria de la audiencia dentro del incidente de nulidad propuesto por la demandada previo decreto de las pruebas solicitadas por las partes, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia dentro del incidente de nulidad propuesto por la demandada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día 25 del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandante, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito mediante el cual recorrió traslado del escrito de nulidad que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

TERCERO. - DECRETAR las pruebas de la parte demandada, como se sigue:

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con el escrito de nulidad que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

CUARTO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.

- **EXHORTAR** a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ**